



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJZR16-358  
martes, 05 de julio de 2016

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza del Magistrado Ponente, doctor ANTONIO TORO RUIZ, mediante Acta No. 014 del 15 de junio de 2016, declaró fundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo de Familia Manzanares, Caldas, respecto del proceso radicado con el número 2014-00092-01, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR, se adelanta en contra del menor OSCAR IVÁN ARENAS CARVAJAL, y como consecuencia decidió remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania Caldas, para que avocara el conocimiento del asunto.
2. Con oficio No. 1273 del 27 de junio de 2016, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de llevar a cabo la audiencia de solicitud de preclusión, a realizarse el 12 de julio del presente año, a partir de las 10:00 a.m.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante auto interlocutorio No. 003 del 23 de mayo de 2016, la doctora GLORIA INÉS CALDERÓN CASTAÑO, Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, se declaró impedida con fundamento en la causal 6º del artículo 56 del C.P.P, para continuar conociendo del proceso penal con radicado No. 2014-00092-01, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR, se adelanta en contra del menor OSCAR IVÁN ARENAS CARVAJAL.

Que mediante providencia del 02 de junio de 2016, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, no acepto el impedimento planteado por la Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, y en consecuencia decidió remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Manizales para que este decida lo pertinente

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza del Magistrado Ponente, doctor ANTONIO TORO RUIZ, mediante Acta No. 014 del 15 de junio de 2016, declaró fundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo de Familia Manzanares, Caldas, respecto del proceso radicado con el número 2014-00092-01, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR, se adelanta en contra del menor OSCAR IVÁN ARENAS CARVAJAL, y como consecuencia decidió remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania Caldas, para que avocara el conocimiento del asunto.

Que mediante providencia del 27 de junio de 2016, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Resolución CSJZR16-358 del 05 de julio de 2016, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que mediante oficio No. 1273 del 27 de junio de 2016, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de solicitud de preclusión, dentro del proceso penal 2014-00092-01.

Que en el municipio de Manzanares, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de solicitud de preclusión, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ, al municipio de Manzanares, Caldas, para el 12 de julio de 2016, para llevar a cabo audiencia de solicitud de preclusión, dentro del penal radicado con el número 2014-00092-01, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR, se adelanta en contra del menor OSCAR IVÁN ARENAS CARVAJAL.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, **previo desplazamiento**, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplimiento expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

Resolución CSJZR16-358 del 05 de julio de 2016, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

a los Jueces Promiscuos del Circuito de Pensilvania y Promiscuo de Familia Manzanares, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJZR16-358 del 05 de julio de 2016</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<u>CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ</u>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

MELB / VOH